

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1188

5 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Muñiz Cortes*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 37.02 y el inciso (b) (3) del Artículo 37.04 del Capítulo III la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico” a los fines de establecer que no podrán ser cesanteados aquellos empleados públicos que poseen cáncer o cualquier enfermedad terminal debidamente certificada por un médico y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico” se aprobó a los fines de declarar un estado de emergencia económica y fiscal en el Gobierno de Puerto Rico y a los fines de adoptar un plan integrado de estabilización económica y fiscal con el fin de salvar el crédito de Puerto Rico.

Dicho Plan consistía en varias fases. La Fase I, tenía dos componentes. Primero, ofrecer una ventana para que aquellos empleados públicos con veinte años o más de servicio público pudieran acogerse a una reducción permanente de jornada de un 10%, lo que equivalía a un (1) día por quincena y segundo, se establecía un programa de renunciaciones voluntarias incentivadas. Esta Fase I, lamentablemente no cumplió con las economías que se tenía proyectada por lo cual se hizo necesario implantar la Fase II.

El plan de la Fase II empezaba en primera instancia por los empleados con un nombramiento transitorio o irregular. Luego se procedía con aquellos empleados que no tuvieran nombramiento transitorio o irregular, observando exclusivamente el criterio de antigüedad, de modo que serían cesanteados aquellos de menor antigüedad independientemente de la agencia o dependencia en la que estuvieran destacados.

Esta Fase II entró en vigor el viernes, 25 de septiembre de 2009, lo cual trajo la cesantía de aproximadamente más de dieciséis mil empleados públicos. Entre los empleados cesanteados encontramos empleados que están padeciendo de cáncer u otra enfermedad terminal. En ocasiones estos empleos son la única manera que ellos tienen para poder sufragar los altos costos médicos y la única manera de obtener planes médicos.

Ante esta realidad, esta Asamblea Legislativa considera apremiante excluir de la aplicación de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009 a estos aquellos empleados públicos que poseen cáncer o cualquier enfermedad terminal debidamente certificada por un médico, ayudando así al bienestar emocional de estos empleados que ya están pasando por una gran angustias.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 37.02 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009,
2 según enmendada, mejor conocida como Ley Especial Declarando Estado de Emergencia
3 Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto
4 Rico” para que se lea como sigue:

5 “Artículo 37.02.-Exclusión de la aplicación de la Fase II.

6 A fin de evitar un impacto negativo en los servicios brindados por el Gobierno,
7 y en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley, estarán exentos de
8 las cesantías de la presente ley los empleados de las Agencias que según sus
9 clasificaciones llevan a cabo funciones esenciales en protección de la seguridad,
10 enseñanza, salud y bienestar, según serán definidos por la JREF, tales como:

1 (a)....

2 Los empleados de confianza, *así como aquellos empleados públicos que poseen*
3 *cáncer o cualquier enfermedad terminal debidamente certificada por un médico*
4 también estarán excluidos de cesantías dispuestas en esta Fase II”

5 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (b) (3) del Artículo 37.04 de la Ley Núm. 7 de 9 de
6 marzo de 2009, según enmendada, mejor conocida como Ley Especial Declarando Estado de
7 Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el
8 Crédito de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

9 “Artículo 37.04.-Procedimiento.

10 El procedimiento para llevar a cabo la Fase II será el dispuesto en este Artículo.

11 (a) ...

12 (b) Cesantías.

13 (1)...

14 (2)...

15 (3) Las cesantías de los empleados con nombramiento permanente o de
16 carrera se efectuarán observando exclusivamente el criterio de antigüedad, de modo
17 que sean cesanteados en primer término aquellos que tengan menor antigüedad. *No*
18 *serán cesanteados aquellos empleados públicos que poseen cáncer o cualquier*
19 *enfermedad terminal debidamente certificada por un médico.*

20 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, y sus
21 disposiciones tendrán efecto retroactivo al 24 de septiembre de 2009.